



Procedimiento de gestión de informaciones

Emisor: ALDI Central de Compras, S.L.U.
Risk & Compliance
Dpto. de Cumplimiento Normativo

compliance@aldi.es

Aprobado por: Consejo de Administración

Entrada en vigor 01/10/2025

Clasificación: Público

Dirigido a: Todos los empleados

Aplicable a: ALDI Supermercados, S.L.U.
 ALDI Central de Compras, S.L.U.
 ALDI Real Estate, S.L.U.
 ALDI Canarias Supermercados, S.L.U.
 ALDI Dos Hermanas Supermercados, S.L.U.
 ALDI Masquefa Supermercados, S.L.U.
 ALDI Miranda Supermercados, S.L.U.
 ALDI Pinto Supermercados, S.L.U.
 ALDI Sagunto Supermercados, S.L.U.
 ALDI San Isidro Supermercados, S.L.U.
 ALDI Supermercados, S.L.U. Sucursal en Canarias



Índice de contenido

Preámbulo.....	3
A. Contenido normativo.....	4
1. Contexto y ámbito de aplicación.....	4
2. Ámbito de aplicación personal y material	5
2.1. ¿Quién puede informar?.....	5
2.2. ¿Sobre qué se puede informar?	6
3. Canal interno de información del Grupo ALDI España	7
4. Información sobre existencia de canales externos ante autoridades competentes ..	10
5. Protocolo de gestión de comunicaciones internas.....	10
5.1. Recepción	11
5.2. Tramite de admisión	13
5.3. Instrucción del expediente: investigación interna	14
5.4. Resolución del expediente	16
5.5. Adopción de medidas disciplinarias	17
6. Registro de informaciones	17
7. Protección de datos personales	18
8. Publicidad del Procedimiento de gestión de informaciones.....	19
B. Características del documento	20
C. Control de versiones.....	21
D. Lista de Abreviaciones	21
Anexo A	23
Extracto de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción	23
Anexo B	26
Listado de canales externos de información	26



Preámbulo

Aplicabilidad

Las disposiciones de este documento complementarán lo previsto en la Política General del Sistema Interno de Información y defensa del informante, en tanto que norma de desarrollo y Documento de Implementación Nacional (DIN).

Implementación

El Procedimiento de gestión de informaciones será implementado por el órgano competente de cada entidad del Grupo ALDI España a las que será de aplicación inmediatamente después de su entrada en vigor.

Método de presentación

En este documento, los nombres de archivo y los términos descritos en el glosario se muestran en cursiva –solo en la primera mención–, mientras que los nombres de programas, instrucciones en pantalla, procedimientos organizativos y términos técnicos específicos se muestran entre comillas. Los puntos de especial relevancia están subrayados para facilitar su localización.

Referencias

El Procedimiento de gestión de informaciones hace referencia a otros documentos que pueden estar aún en fase de elaboración en el momento de la publicación del presente documento. Por lo tanto, la normativa complementaria correspondiente solo entrará en vigor con la publicación de sus respectivos documentos.



A. Contenido normativo

1. Contexto y ámbito de aplicación

El Sistema Interno de Información (en adelante, "SII") se constituye como uno de los pilares básicos dentro de la cultura de cumplimiento normativo del Grupo ALDI España.

El presente Procedimiento de gestión de informaciones (en adelante, el "Procedimiento") es de aplicación a las sociedades que integran el Grupo empresarial ALDI Supermercados, S.L.U. –sociedad dominante- y a sus sociedades dependientes que conforman el Grupo ALDI España¹ (en adelante "ALDI", el "Grupo" o la "Organización"). Se enmarca como complemento a la "Política general relativa al Sistema Interno de Información y defensa del informante" (en adelante "Política del SII") aprobada por el Consejo de Administración de ALDI Supermercados, S.L.U., que establece las bases y principios generales del Sistema interno de información para asegurar su aplicación en las entidades que integran la Organización, trasladándola para su aprobación por los respectivos órganos de gobierno de la misma.

Este Sistema tiene como finalidad proporcionar mecanismos de comunicación eficaces que ayuden a fortalecer el compromiso de ALDI con la ética, la transparencia y el cumplimiento de la legalidad, evitando y reaccionando ante eventuales irregularidades que pongan en peligro la integridad de ALDI.

En línea con lo anterior, a través de este Procedimiento de gestión del Sistema Interno de Información y, de conformidad con la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se procede a la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través Sistema Interno de Información, en el que se integra el canal de comunicación actualmente habilitado en ALDI.

El objetivo del presente Procedimiento es describir el proceso de actuación ante la detección de incumplimientos, irregularidades, infracciones e, incluso, cualesquiera conductas ilícitas.

El Consejo de Administración ha designado como Responsable del Sistema Interno de Información (en adelante, "Responsable del SII") a la persona que ocupe el puesto de Director de Risk & Compliance y Compliance Officer de ALDI en España, quien estará dotado de autonomía para llevar a cabo esta función y dispondrá de todos los medios materiales y personales para su ejecución.

El Responsable del SII podrá contar con la participación de diferentes áreas en la gestión de las informaciones recibidas a través del Sistema Interno de Información. Para ello, podrá nombrar a un equipo

¹ Se entenderá que el Grupo Aldi en España está constituido por todas las sociedades que integran el perímetro de consolidación fiscal del Grupo de conformidad con sus cuentas anuales consolidadas que se presentan en España.



interno de gestores que deberá garantizar la confidencialidad de las informaciones y actuar con autonomía e independencia en la gestión de las mismas.

El contenido del Procedimiento da cumplimiento a lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023) que transpone la Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019 al ordenamiento jurídico español.

Normativa básica externa:

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Normativa interna:

Cualquier otra normativa interna vigente y aplicable.

2. Ámbito de aplicación personal y material

2.1. ¿Quién puede informar?

El presente Procedimiento será de aplicación a los informantes que trabajen en ALDI en España o tengan relación con alguna de las sociedades del Grupo en España y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, incluyendo a:

- a. Personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena de ALDI, y autónomos;



- b. Accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de ALDI, incluidos los miembros no ejecutivos;
- c. Cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de ALDI;
- d. También se incluyen a las personas informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, personal voluntario, becario, personas trabajadoras en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación todavía no haya comenzado, en los casos en que la información de la infracción haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Adicionalmente, la Organización permitirá el acceso al Sistema Interno de Información tanto a clientes como a terceros que no estén vinculados a ALDI. Sin embargo, es relevante destacar que la protección prevista en la Ley 2/2023 no les será de aplicación.

2.2. ¿Sobre qué se puede informar?

Se pueden informar sobre cualesquiera acciones u omisiones relacionadas con el funcionamiento de ALDI en España que puedan ser constitutivas de las infracciones que se indican en el artículo 2 de la Ley 2/2023:

- a) Acoso.
- b) Infracciones penales o administrativas graves o muy graves, incluido el quebranto económico a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social.
- c) Infracciones del Derecho de la Unión Europea dentro del ámbito de aplicación de los actos de la UE relativas a:
 - Contratación pública.
 - Servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
 - Seguridad de los productos y conformidad.
 - Seguridad del transporte.
 - Protección del medio ambiente.
 - Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
 - Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
 - Salud pública.
 - Protección de los consumidores.
 - Protección de la privacidad y de los datos personales, seguridad de las redes y los sistemas de información.



- d) Infracciones del Derecho de la Unión Europea que afecten a los intereses financieros de la UE.
- e) Infracciones del Derecho de la Unión Europea que incidan en el mercado interior (libre circulación de bienes y personas, competencia, ayudas a los Estados, ventajas fiscales o infracciones sobre el impuesto de sociedades).

Con independencia de que sea posible presentar a través del Sistema Interno de Información comunicaciones sobre otras cuestiones distintas a las anteriores, se hace constar que únicamente quedarán amparadas bajo las medidas de protección que se establecen en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, aquellas comunicaciones relacionadas en los párrafos anteriores que versen sobre alguna de las materias del artículo 2 de la Ley 2/2023.

(Se adjunta como **Anexo A** extracto de los artículos 2 y 3 de la Ley 2/2023 con relación al ámbito material y personal de aplicación).

Adicionalmente, se podrán comunicar cualesquiera otros incumplimientos o vulneraciones en materia de cumplimiento ético o relativo a normas internas de la Organización:

- Cualquier infracción de los valores y principios establecidos en el Código de Conducta.
- Vulneraciones del Modelo de Cumplimiento de la Organización o de cualquier norma interna en materia de ética y cumplimiento normativo.

3. Canal interno de información del Grupo ALDI España

El canal interno integrado en el SII permitirá la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente o de ambos modos.

El cauce o canal interno para cursar las comunicaciones que se realicen mediante el Sistema Interno de Información de ALDI es la plataforma BKMS, que se pone a disposición del informante mediante la página web www.aldi.es (sección Compliance) y a través de los siguientes enlaces:

<http://www.bkms-system.com/aldi-es>



A solicitud del informante también podrán presentarse mediante una reunión presencial, advirtiéndose al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del



tratamiento de sus datos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de una reunión presencial solicitada por el informante, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, accesible y duradero; o
- b) A través de transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Para proteger la confidencialidad del informante, las reuniones o entrevistas con el Informante se mantendrán con la máxima discreción y, si fuera necesario, se mantendrán fuera de las instalaciones de la entidad.

Principios generales del canal interno del Grupo ALDI España

- Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 (**Anexo A**) tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - a. Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, y
 - b. La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Política del SII y el presente Procedimiento, en cumplimiento de la Ley.
- Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen o revelen:
 - a. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
 - b. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
 - c. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
 - d. Informaciones que queden fuera del ámbito material del artículo 2 de la Ley 2/2023 (**Anexo A**).



- Las comunicaciones deberán atender siempre a los criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizado este mecanismo con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de la legislación y normativa vigente, tanto a nivel nacional como supranacional.
- La identidad del Informante que comunique una actuación de las referidas en el ámbito de aplicación recogido en el **Anexo A**, mediante el canal interno establecido tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será revelada a ninguna persona que no sea un miembro autorizado del personal competente para recibir o seguir el tratamiento de la comunicación. También es de aplicación el presente principio, a cualquier otra información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la identidad del informante.
- Sin perjuicio de lo anterior, los datos de la persona que efectúe la comunicación solo podrán revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por el Derecho de la Unión o nacional en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades administrativas o en el marco de un proceso judicial, en la medida en que fueren requeridos como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la comunicación, en particular, para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. Asimismo, se informará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. En todo caso, la cesión de datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal vigente.
- El Grupo ALDI prohíbe expresamente adoptar ningún tipo de represalia², directa o indirecta, o cualquier tipo de consecuencia negativa, contra las personas que hubieran comunicado a través de los cauces establecidos de canal interno alguna de las actuaciones referidas en el ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023 (**Anexo A**).
- Las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia y al honor, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la normativa, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del Procedimiento.
- En el caso de que la comunicación afecte al Responsable del SII, su tramitación corresponderá a la persona que para tal efecto se designe por el Consejo de Administración.

² Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.



4. Información sobre existencia de canales externos ante autoridades competentes

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2. b) de la Ley 2/2023, se informa que existen canales externos a los que el informante puede dirigirse ya sea directamente o previa comunicación a través del canal interno.

Dichos canales externos son:

- Canal Externo de la Autoridad Independiente de Protección del Informante: <https://www.proteccioninformante.gob.es/proteccion-del-informante>
- Canal Externo por Comunidades Autónomas: **(Anexo B)**.

5. Protocolo de gestión de comunicaciones internas

Las comunicaciones deben basarse en criterios de proporcionalidad y veracidad y disponer de unos elementos mínimos que permitan iniciar el análisis, siendo necesario, en caso contrario, solicitar ampliación de la información.

La información tiene que ser lo más detallada posible y se tendrán que adjuntar todos los documentos y/o pruebas y cualquier otra información que ayude a comprobar, justificar y demostrar los hechos reportados.

En caso de llevarse a cabo una comunicación a través de la propia plataforma BKMS, en la misma se delimitan aquellos campos a rellenar con carácter obligatorio (señalizados mediante un asterisco) y aquellos que, siendo de carácter voluntario, dotan al gestor de la comunicación de un mayor nivel de detalle e información.

De realizarse mediante cualquier otro de los medios previstos en el presente Procedimiento (apartado 3 Canal interno de información de ALDI España), se recomienda describir el evento de manera detallada, consignando: (i) en qué consiste la conducta potencialmente irregular y descripción de los hechos; (ii) las posibles personas implicadas, así como el perfil del informante (empleado/directivo/colaborador etc.) y tipo de relación con la Empresa; (iii) la fecha aproximada y lugar del evento; y (iv) el área de actividad afectada, aportando, en su caso, documentos o evidencias de los hechos, etc.

Está permitida la presentación de comunicaciones anónimas a través de la plataforma BKMS si, pese a la garantía de confidencialidad, el informante opta por el anonimato.

El Sistema Interno de Información de la Organización y los cauces establecidos en el presente Procedimiento deben utilizarse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, con absoluto desprecio a la verdad, mala fe o abuso



de derecho y/o mediante la manipulación u ocultación de pruebas que sustenten lo expuesto en la comunicación, no estarán amparadas por las medidas de protección previstas en la Ley 2/2023. Además ello supondría una transgresión de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro de la Empresa, pudiendo derivar en medidas disciplinarias, sin perjuicio del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes.

Cualquier información que se presente será tratada con con la debida confidencialidad. Únicamente podrán conocer del contenido de las informaciones y de los datos personales contenidos: (i) el/la Responsable del Sistema y quien lo gestione directamente; (ii) el responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias; (iii) el responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación, (iv) los encargados del tratamiento que eventualmente se designen y (v) el delegado de protección de datos (si lo hubiera). De todas formas, será lícito el tratamiento de los datos por otras personas o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso procedan.

El procedimiento prevé también la participación de diferentes departamentos y áreas cuando sea necesaria su colaboración en la investigación, que garantizarán la preservación de confidencialidad, la autonomía e independencia en todas las fases del proceso. La solicitud de colaboración deberá ser atendida sin dilación y, en todo caso, en los plazos que en cada caso se señalen por parte del Responsable del SII. Se deberá firmar el Acuerdo de confidencialidad y secreto con colaborador autorizado para el tratamiento de los datos del Sistema Interno de Información, con los colaboradores internos que participen en la gestión de las informaciones.

5.1. Recepción

El Responsable del SII o la persona designada por este se encargará de recibir las comunicaciones presentadas a través del canal del Sistema Interno de Información, así como cualquier otra comunicación que reciba sobre posibles incumplimientos o hechos irregulares producidos dentro del alcance del presente Procedimiento.

En caso de recibir una comunicación por canales de denuncia que no sean el establecido o por un miembro de la empresa que no sea el responsable del tratamiento, al que se habrá formado en esta materia, éste estará obligado a remitirla inmediatamente al Responsable del SII. Asimismo, deberá guardar confidencialidad en relación con la comunicación, siendo advertido de que el incumplimiento de esta obligación se considerará una infracción muy grave y dará lugar a la responsabilidad disciplinaria que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023.

Los datos mínimos recomendables que debe contener una comunicación por parte del informante son:

- Identificación del Informante (nombre completo, DNI/NIE/Pasaporte y correo electrónico o domicilio de recepción de notificaciones), en el caso de no tratarse de una comunicación anónima.



- Perfil del Informante (empleado, directivo, proveedor, colaborador, etc.) y tipo de relación con el Grupo, en el caso de no tratarse de una Información anónima.
- Identificación de la entidad/es y actividad/es dónde se han producido los hechos o dónde se ha tenido conocimiento de los indicios referenciados, lugar y fecha si se conoce.
- Nombre de la persona/s sobre la cual/es recae la Información y/o delimitación del área o departamento (si se conoce).
- Descripción de los hechos, detallando en que consiste la conducta potencialmente irregular, los sujetos supuestamente implicados en la realización de la misma, fecha en la que se produjeron los hechos descritos y los medios a través de los cuales se realizaron.
- Cualquier tipo de documentación que sustente lo expuesto en la Información, aportando documentos o evidencias. Por ejemplo, a título indicativo, pero no limitativo, se pueden incluir, pruebas documentales, pruebas audiovisuales, pruebas testimoniales, etc. que ayuden a facilitar la labor de investigación. Éstos deberán ir adjuntos con la información.

Está permitida la presentación de comunicaciones anónimas si, pese a la garantía de confidencialidad, el informante opta por el anonimato.

Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema de Interno de Información, asignándose un código de identificación o seguimiento a cada expediente y se enviará el acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de SIETE días naturales siguientes a la recepción de la comunicación (salvo que el informante haya renunciado expresamente recibir comunicaciones por parte de la Organización o se considere que la recepción del mismo pueda comprometer la protección de identidad del informante). El Sistema Interno de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido.

Las comunicaciones entre ALDI y el informante se realizarán siempre utilizando el usuario asignado por la plataforma. De este modo, el informante podrá ponerse en contacto con ALDI utilizando el usuario y la contraseña que la plataforma le habrá asignado en el momento de enviar la comunicación, con la finalidad de garantizar la confidencialidad y/o el anonimato.

En el Sistema Interno de Información se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes campos:

- a. Fecha de recepción.
- b. Código de identificación.
- c. Actuaciones desarrolladas.
- d. Medidas adoptadas.
- e. Fecha de cierre.

En todo caso, el Grupo se compromete al encriptado de la información, si bien la tramitación del expediente puede quedar limitada ante la imposibilidad de contrastar la veracidad de la misma. En el



caso de que el informante decida mantener el anonimato, es conveniente manifestar el motivo para que se pueda tener en cuenta a la hora de tramitar la denuncia y realizar la investigación.

Existe un posible conflicto de interés cuando la objetividad, imparcialidad y/o neutralidad de quien ha de tomar decisiones sobre una comunicación están o pueden estar comprometidas por su relación - personal o profesional- con el informante, con el denunciado, o con los hechos denunciados.

En caso de que la comunicación fuera dirigida contra el Responsable del SII o concurriera algún conflicto de interés, la persona se abstendrá de intervenir en la tramitación del expediente, salvo en lo que procediera a su condición de persona afectada, siendo la instrucción derivada y tramitada por el equipo competente que así designe el órgano de administración. De concurrir cualquier otro tipo de conflicto de interés, el supuesto de hecho será analizado caso por caso, al objeto de determinar el flujo de instrucción y resolución más adecuado.

5.2. Tramite de admisión

Registrada la comunicación y emitido el acuse de recibo, el Responsable del SII comprobará si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación material y personal que se indican en el **Anexo A**.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable del SII decidirá entre:

a. Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
2. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de la Ley de aplicación que se indica en el **Anexo A** o no constituyan vulneraciones del Modelo de Cumplimiento de la Organización o de cualquier norma interna en materia de ética y cumplimiento normativo.
3. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable, indicios racionales de haberse obtenido dicha información de forma ilícita. En este último caso, siempre que pudiera ser constitutivo de delito, el Responsable, previa aprobación del Consejo de Administración junto con el responsable de recursos humanos (si fuera necesario), podrá remitir a la autoridad judicial competente dicho hecho que se estime constitutivo de delito.
4. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa y sea mera reproducción de otra anterior previamente inadmitida o debidamente investigada.

En ningún caso se tramitará ninguna comunicación en la que, de forma notoria, la actuación objeto de la comunicación no constituya una conducta prevista en el **Anexo A** o no constituyan vulneraciones



del Modelo de Cumplimiento de la Organización o de cualquier norma interna en materia de ética y cumplimiento normativo

Sin perjuicio de lo anterior, las informaciones que no proceda a tramitar serán igualmente registradas en el Sistema Interno de Información, a efectos de iniciar una investigación si se recibiera información adicional que pudiera fundamentar acciones u omisiones que puedan constituir infracciones de Derecho.

b. Admitir a trámite la comunicación

La admisión a trámite se reflejará en el expediente.

El informante tiene acceso en tiempo real al estado de su comunicación utilizando el código de seguimiento recibido y entrando en el buzón protegido de la plataforma BKMS, salvo que no haya activado el buzón protegido o que la comunicación se haya realizado por otra vía anónima (por ejemplo, presencialmente), en cuyo caso sea imposible dicha comunicación.

5.3. Instrucción del expediente: investigación interna

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Salvo aquellas excepciones previstas legalmente, no se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. De esta manera, la identidad del informante sólo será conocida por el Responsable del SII y, ocasionalmente, por aquellas otras áreas o sujetos que deban intervenir en la tramitación con motivo de las especialidades de la comunicación.

Se garantizará en todo momento el respeto al derecho de defensa, a la presunción de inocencia y al honor de la persona afectada, así como la protección de sus datos personales. Se le informará del inicio de la instrucción y, sucintamente, de los hechos que se le atribuyen, así como de su derecho a ser oída en cualquier momento anterior a la resolución del expediente, en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

En caso de que dicha información pudiera favorecer la ocultación, destrucción o alteración de pruebas por parte de la persona afectada, podrá posponerse el anterior trámite de información hasta el momento de celebrar la audiencia, dejando constancia de los motivos de tal decisión en el expediente de investigación. Asimismo, se extremará en todo momento la debida confidencialidad de los sujetos implicados y, muy especialmente, del informante, protegiendo su identidad para evitar filtraciones.

Una vez informada la persona afectada sobre la existencia del expediente de investigación, podrá conocer los hechos que se le imputan y formular alegaciones, exponer su versión de los hechos y aportar los medios de prueba que considere oportunos. A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente, si bien deberán adoptarse las medidas necesarias



para asegurar que no se revela ningún tipo de información que permita conocer la identidad del informante.

El Responsable del SII podrá realizar cuantas diligencias, pruebas y actuaciones estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo entre otros, con carácter enunciativo y no exhaustivo, el acceso a la documentación, entrevista con el informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional, entrevista con testigos o personas del entorno, realización de auditorías internas específicas y/o contratación de peritos externos.

Así, el Responsable del SII contará con la plena colaboración del personal de ALDI, incluyendo a la Dirección General, así como directivos y altos cargos. Cuando el análisis de la información así lo requiera, el Responsable del SII podrá requerir, en su caso, la colaboración de otras áreas de la compañía o de entidades del Grupo, o de terceros si fuera necesario (por ejemplo, detectives), pudiendo asimismo solicitar asesoramiento externo y/o un equipo de investigación externo en el desarrollo de las funciones de instrucción interna de la información, quienes estarán sometidos al mismo deber de confidencialidad. La solicitud de colaboración deberá ser atendida sin dilación y, en todo caso, en los plazos que en cada caso se señalen por parte del Responsable del SII. Se deberá firmar el Contrato de encargado del tratamiento para el tratamiento de datos del Sistema Interno de Información, con los colaboradores externos.

Todas las personas reflejadas en el alcance del presente Procedimiento deberán colaborar con la instrucción e investigación si así son requeridas. En particular, deberán:

- Comparecer a entrevistas con el Responsable del SII o quién éste indique, en el caso de que sean requeridas para ello, contestando a todas las preguntas relacionadas con el caso y siempre que no infrinjan su derecho a la intimidad.
- Contestar a todos los requerimientos de información o documentación y facilitar todos los documentos que sirvan para acreditar los hechos comunicados.
- Mantener absoluta confidencialidad acerca de la existencia de la investigación y de su contenido.

Si durante la fase de instrucción o investigación se comprueba que el hecho informado se produjo por una importante falta de controles internos, el Responsable del SII será el encargado de trasladar -como Compliance Officer- a los órganos de gobierno la adopción de las medidas paliativas y preventivas urgentes para evitar nuevos riesgos de índole similar.

Si como consecuencia de los hechos, fuera posible una pérdida de activos que afecte a cualquier persona física o jurídica, el Responsable del SII con acuerdo y visto bueno del órgano de gobierno correspondiente podrá adoptar las medidas necesarias para mitigar o detener dichas pérdidas.

Si hubiera peligro de pérdida o destrucción de pruebas, el Responsable del SII se encargará de asegurar las evidencias digitales antes de iniciar la investigación interna.



5.4. Resolución del expediente

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del SII emitirá un informe (no público)³ con la siguiente información:

- a. Exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b. La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c. Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d. Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan (hechos acreditados).
- e. Riesgos identificados para la Organización.

Dicho informe incluirá unas conclusiones por parte del Responsable con alguna o algunas de las siguientes decisiones/actuaciones:

- a. Archivo del expediente, que será comunicado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En este supuesto el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023 con las limitaciones indicadas por ésta.
- b. Remisión al responsable de recursos humanos o al órgano competente debidamente designado para la adopción de acuerdo de aplicación de sanciones de conformidad con el régimen disciplinario del Grupo, la legislación laboral y el resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el miembro de la plantilla de ALDI o personal directivo que se considera ha cometido la infracción, sin perjuicio del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso.
- c. Remisión al Consejo de Administración, quién remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

El plazo para finalizar las actuaciones de investigación será de un máximo de TRES meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta otros tres meses adicionales.

³ Únicamente podrán acceder a los datos personales contenidos en dicho Informe las dentro del ámbito de sus competencias y funciones las personas mencionadas en el artículo 32 de la Ley 2/2023 y el Consejo de Administración de la Organización.



5.5. Adopción de medidas disciplinarias

La propuesta de medidas disciplinarias corresponderá al Departamento de Recursos Humanos de ALDI o, en su caso, al órgano con el que la persona sobre la que recae la información tenga la relación contractual.

En caso de que los hechos sean constitutivos de delito, el Consejo de Administración pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad competente, dando traslado a la misma del resultado de la investigación. En este caso y, a requerimiento de una autoridad judicial, podrá desvelarse la identidad del Informante.

Las medidas disciplinarias serán proporcionadas a la entidad y a la gravedad de los hechos acaecidos, pudiendo alcanzar incluso la resolución de la relación laboral, atendiendo en todo momento a los dispuesto a la normativa laboral y al convenio colectivo de aplicación.

El Sistema Interno de Información de ALDI y los cauces establecidos en el presente Procedimiento deben utilizarse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, mala fe, abuso de derecho y/o mediante la manipulación u ocultación de pruebas, supone una transgresión de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro de ALDI, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el convenio colectivo vigente y la legislación aplicable, sin perjuicio del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes.

6. Registro de informaciones

El Responsable del SII contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la normativa aplicable.

El registro no es de carácter público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto y, en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán en el Sistema Interno de Información durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, se procederá a su supresión del Sistema Interno de Información, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento y, en caso de que fuese necesario tratar los datos durante más tiempo, estos se conservarán en un entorno diferente al Sistema Interno de Información.



Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema Interno de Información.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

7. Protección de datos personales

Las sociedades del Grupo ALDI en España serán corresponsables del tratamiento de los datos de carácter personal que se traten en el Sistema Interno de Información. Los datos personales facilitados a través del Sistema Interno de Información serán tratados con la finalidad de recibir y analizar las acciones u omisiones reportadas y, en su caso, decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Toda la documentación, información e informes relativos a las Informaciones tramitadas deberán ser objeto de registro por parte Responsable del SII.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, establece que los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, se procederá a su supresión del Sistema Interno de Información, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento, y, en caso de que fuese necesario tratar los datos durante más tiempo, estos se conservarán en un entorno diferente al Sistema Interno de Información.



8. Publicidad del Procedimiento de gestión de informaciones

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023 y los sistemas de gestión de Compliance, la Organización tendrá publicada en su página de inicio de la web, en sección separada y fácilmente identificable, el acceso al Sistema Interno de Información: www.aldi.es (sección Compliance).

El presente Procedimiento será publicado en la web y puesto a disposición de todos los empleados junto con la Política General del Sistema Interno de Información.

La Organización realizará difusión del presente Procedimiento de gestión de las informaciones y de la Política del Sistema Interno de Información, con el objetivo de darlo a conocer y fomentar el uso responsable y adecuado del mismo.



B. Características del documento

Elementos	Descripción
Revisión	Anual
Nombre del archivo	ES_ES_R&C_DIN-01 Procedimiento de gestión de informaciones
Palabras clave	<p>Sistema Interno de Información, Responsable del Sistema Interno de Información, SII, Responsable del SII, Procedimiento de gestión de las informaciones, comunicación, revelación pública, informante, afectado, confidencialidad, imparcialidad, protección, represalias, anonimato, presunción de inocencia, honor, investigación, Modelo de Cumplimiento de la Organización, Código de Conducta, principios generales, canal interno de información, canales externos de información, preferente, BKMS acoso, Protocolo para la prevención y actuación ante violencias, discriminación y acoso, infracciones penales o administrativas graves o muy graves, Unión Europea, Hacienda Pública, Seguridad Social, Compliance Officer, Director de Risk & Compliance, Recursos Humanos, medidas de protección, medidas disciplinarias, protección de datos personales, tratamiento de datos personales, conservación, Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), autoridad competente de la Comunidad Autónoma, Acuerdo de confidencialidad y secreto con colaborador autorizado para el tratamiento de los datos del Sistema Interno de Información, Contrato de encargado del tratamiento para el tratamiento de datos del Sistema Interno de Información, recepción, trámite de admisión, instrucción del expediente, investigación interna, resolución del expediente, indicios racionales, acceso al expediente, audiencia, peligro de pérdida o destrucción de pruebas, pruebas, delito, Ministerio Fiscal, Fiscalía Europea</p>
Referencias	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. - Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Elementos	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. - Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. - Procedimiento de gestión de las informaciones - Protocolo para la prevención y actuación ante violencias, discriminación y acoso

Tabla 1: Características del documento

C. Control de versiones

Versión	Fecha	Descripción	Aprobado por
1.0.	10/03/2025	Versión original	Consejo de Administración

Tabla 2: Control de versiones

D. Lista de Abreviaciones

Abreviación	Descripción
ALDI	Grupo ALDI España
BKMS	Business Keeper Monitoring System
Grupo	Grupo ALDI España
Ley 2/2023	Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
Organización	Grupo ALDI España
Política del SII	Política General del Sistema Interno de Información y defensa del informante
Procedimiento	Procedimiento de gestión de informaciones



Abreviación	Descripción
SII	Sistema Interno de Información

Tabla 3: Lista de Abreviaciones



Anexo A

Extracto de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

“Artículo 2. Ámbito material de aplicación.

1. La presente ley protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

3. La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

4. La protección prevista en esta ley no será de aplicación a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.



5. No se aplicarán las previsiones de esta ley a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

6. En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

Artículo 3. Ámbito personal de aplicación.

1. La presente ley se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena; b) los autónomos;

c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;

d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

2. La presente ley también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

4. Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, a:

a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,

b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y



c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.”



Anexo B

Listado de canales externos de información

Según la información publicada por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, las Comunidades Autónomas que han asumido, en todo o en parte, las competencias que les atribuye la Ley 2/2023 son:

- Cataluña – Oficina Antifraude de Cataluña: <https://antifrau.cat/index.php/es/es>
- Galicia – Autoridad Gallega de Protección de la Persona Informante: <https://www.apigalicia.gal/es>
- Andalucía – Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción: <https://antifraudeandalucia.es/>
- Comunidad Valenciana – Agencia Valenciana Antifraude: <https://www.antifraucv.es/>
- Castilla-La Mancha – Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno: <https://www.consejotransparenciaclm.es/>
- Comunidad Foral de Navarra – Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra: <https://oana.es/es>
- Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/transparencia/unidad-organizativa-responsable/consejo-transparencia-y-proteccion-datos>
- Castilla y León – Autoridad Independiente en materia de Corrupción: <https://www.aiccyll.es/>